



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00393-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT 900.314.497-1**

**DEMANDADO: ANA MILENA ALTAMAR PRIOLO C.C. No. 55.240.782**

**YEHISON ENRIQUE TAPIERO MUÑOZ C.C. No. 15.170.752**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. ELIANA ANDREA HURTADO HERRERA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", identificada con NIT 900.314.497-1, a través de endosatario en procuración al cobro contra ANA MILENA ALTAMAR PRIOLO y YEHISON ENRIQUE TAPIERO MUÑOZ, identificados con C.C. No. 55.240.782 y C.C. No. 15.170.752 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L (\$2.560.000) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó letra de cambio con fecha de creación 29 de abril de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422  
del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", identificada con NIT 900.314.497-1, contra ANA MILENA ALTAMAR PRIOLO y YEHISON
- Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

ENRIQUE TAPIERO MUÑOZ, identificados con C.C. No. 55.240.782 y C.C. No. 15.170.752 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación 29 de abril de 2022, más la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 29 de mayo de 2022 hasta el 02 de noviembre de 2022, y los intereses moratorios liquidados desde el 03 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la letra de cambio con fecha de creación 29 de abril de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ELIANA ANDREA HURTADO HERRERA, identificada con C.C. No. 1.082.986.267 y T.P. No. 349.274 del C.S.J., en calidad de endosataria en procuración al cobro, en los términos del endoso conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2023-00393-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla

Barranquilla, 26 de Septiembre de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 149

El secretario \_\_\_\_\_

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.